



CARRERA DE DERECHO

**ENSAYO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE
LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

**“APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LOS DERECHOS DE
LA NATURALEZA Y EL DERECHO AMBIENTAL”**

AUTOR

KAREN VICTORIA TERÁN ESPÍN

TUTOR

DR. HERMES SARANGO AGUIRRE

QUITO – 2018

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a todas las personas que hicieron posible la culminación de mi carrera universitaria así como por todo el conocimiento adquirido a lo largo de la misma, en especial a mi padre por constituir un pilar fundamental en mi vida y un apoyo incondicional.

A ti, por no soltarme la mano jamás y creer en mí en algunas ocasiones incluso más que yo misma.

Karen Victoria Terán Espín

AGRADECIMIENTO

Mi especial agradecimiento va dirigido al tutor de este trabajo, ya que sin su guía y apoyo no hubiese sido posible la culminación del mismo, Dr. Hermes Sarango Aguirre, por la sabiduría compartida a lo largo no sólo de la realización de éste ensayo, sino durante toda la carrera universitaria; de igual manera a todos los docentes de mi Alma Máter por motivarme cada día y otorgarme las herramientas necesarias para transitar el camino del conocimiento que recién empieza.

Karen Victoria Terán Espín

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, KAREN VICTORIA TERÁN ESPÍN, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador, declaro de forma libre y voluntaria que la presente investigación que versa sobre el tema **“APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y EL DERECHO AMBIENTAL”** así como las expresiones vertidas en la misma son de mi autoría; realizada en función de recopilaciones, consultas de internet y similares.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la misma y el cuidado al remitirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,



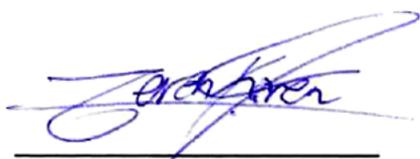
Karen Victoria Terán Espín
C.I. 171353997-9

CESIÓN DE DERECHOS

El trabajo de investigación con el tema: **“APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y EL DERECHO AMBIENTAL”**, de la autora **KAREN VICTORIA TERÁN ESPÍN**, quien expresa de forma libre y voluntaria lo siguiente:

“Cedo los derechos del presente ensayo a la Universidad Metropolitana del Ecuador, y que el contenido sirva de fuente de información y conocimiento para el bienestar universitario”.

Atentamente,



Karen Victoria Terán Espín
C.I. 171353997-9

ÍNDICE

	Página
DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	iii
CESIÓN DE DERECHOS.....	iv
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRAC.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
DERECHO AMBIENTAL Y DE LA NATURALEZA.....	3
El Derecho a un ambiente sano y derecho de la Naturaleza.....	3
Desarrollo del Principio Restaurativo y del Indubio Pro Natura.....	6
BASES NORMATIVAS.....	7
Constitución.....	7
Tratados y Convenios Internacionales.....	8
APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA.....	10
Justicia Indígena.....	10
Justicia Retributiva.....	10
Justicia Restaurativa.....	11
CONCLUSIONES.....	13
RECOMENDACIONES.....	14
BIBLIOGRAFÍA.....	15

RESUMEN

El objeto de este trabajo es analizar los derechos constitucionales a vivir en un ambiente sano, y a la naturaleza como sujeto de derechos como la visión actual del derecho ambiental. La exigibilidad de restauración que tienen desde el garantismo de la norma suprema por los principios ambientales de *indubio pro natura y restauración* y la posibilidad que existe en la normativa de realizarlos a través de la justicia restaurativa. Para lo cual se analizará la norma suprema, los tratados internacionales, la visión antropocéntrica y biocéntrica del derecho ambiental actual, la justicia indígena y la justicia restaurativa como métodos alternativos para la realización del garantismo constitucional en materia ambiental.

ABSTRACT

The purpose of this paper is to analyze the constitutional rights to live in a healthy environment and to nature as a subject of rights such as the current vision of environmental law. The exigibility of the restoration that they have from the beginning of the supreme norm for the environmental principles of *indubio pro nature* and restoration and the possibility that exists in the normative to realize through the restorative justice. For what will be analyzed the supreme norm, the international treaties, the anthropocentric and biocentric vision of the current environmental law, the indigenous justice and restorative justice as alternative methods for the realization of the constitutional guarantee in environmental matters.

INTRODUCCIÓN:

El Neoconstitucionalismo o garantismo consagrado la Constitución de la República, en el Art. 1, en lo pertinente, refiere: “ El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia ...”, (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008) permite la aplicabilidad de la pluralidad jurídica, pues, como lo señala Ramiro Ávila Santamaría en su ensayo Ecuador Estado constitucional de derechos y justicia, en el libro La Constitución del 2008 en el contexto andino Análisis desde la doctrina y el derecho comparado: “El Estado de derechos nos remite a una comprensión nueva del Estado desde dos perspectivas: (1) la pluralidad jurídica y (2) la importancia de los derechos reconocidos en la Constitución para la organización del Estado”; la coexistencia, aplicabilidad y exigibilidad de la pluralidad jurídica es un mandato de nuestra norma constitucional. (Ávila Santamaría, 2008, pág. 78)

Por otro lado, la Constitución ecuatoriana consagra el Derecho a la Naturaleza y permite a la misma ser sujeto de derechos recogiendo la visión biocéntrica consagrada en diferentes tratados internacionales, obligando a que en caso de afectación a la misma por interés público se pueda exigir su restauración y reparación integral de manera concomitante con la visión antropocéntrica entendida como el derecho de los seres humanos a vivir en un ambiente sano, es decir, tanto por el derecho a la naturaleza como por el derecho ambiental formal, haciéndose necesario generar mecanismos de exigibilidad y respeto a estos derechos y garantías constitucionales.

El objetivo de este ensayo es analizar un mecanismo de la pluralidad jurídica conocido como justicia restaurativa establecida en la constitución, tanto en los procedimientos de justicia indígena como en los métodos alternativos de solución de conflictos, dispuestos en los artículos 171 y 190 de la Constitución de la República respectivamente; como metodología jurídica adecuada frente a un posible irrespeto de los artículos 10, 14 y 71 de la Constitución de la República.

Además, se hace necesario puntualizar sobre el estudio del principio “*indubio pro natura*”, acerca del cual la *Norma Normandum* del Ecuador en su artículo 375 versa lo siguiente: “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza” (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008); de igual manera se profundizará en el principio restaurativo, puesto que son pilares para la correcta e integral aplicación de la Justicia Restaurativa en el ámbito de la Pacha Mama.

El ensayo en cuestión analizará los distintos tipos de justicia consagrados en las normas ecuatorianas, entre ellos la Justicia Indígena, la Justicia Retributiva y la Justicia Restaurativa, haciendo énfasis en esta última como una posible solución para la correcta aplicación y ejercicio de los derechos de la naturaleza y el derecho a un ambiente sano.

DERECHO AMBIENTAL Y DE LA NATURALEZA

El derecho a un ambiente sano y derecho de la naturaleza

El Derecho Ambiental y el reconocimiento de los derechos constitucionales de la naturaleza inicia con la aprobación de la primera Convención sobre el Medio Ambiente, en la cual se emitió la Declaración de Estocolmo de 1972, que comprende una visión antropocéntrica al reconocer el derecho fundamental del ser humano a la igualdad, libertad y goce de condiciones adecuadas de vida en un medio ambiente de calidad.

La Comisión Internacional sobre Medio Ambiente y Desarrollo, creada por la Organización de Naciones Unidas desarrolló el informe denominado “Our Common Future” traducido como “Nuestro Futuro Común” en 1987, con la que se instaura el principio de desarrollo sostenible. Producto de aquello, se generó la Cumbre de la Tierra en el año 1992, en la cual se aprueba la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo. En la referida Declaración los estados convinieron que el desarrollo es una pretensión legítima y debe tender a ser sostenible, en la acepción de asegurar la calidad ambiental en función de la capacidad de los seres humanos de satisfacer sus necesidades presentes y futuras.

Como se puede apreciar, los avances en el Derecho Ambiental abarcan un concepto de derecho a un ambiente sano desde el punto de vista de la protección del recurso, pero esto no es suficiente para evitar una explotación desmedida, en ese sentido el proceso constituyente logra un avance significativo al ver a la naturaleza como titular de derechos, pues como señala el preámbulo de la norma suprema el ser humano es parte de la Pacha Mama y la misma es vital para la existencia del mismo y, por lo tanto la nación ecuatoriana decidió generar una nueva forma de convivencia ciudadana en armonía con nuestra Pacha Mama para alcanzar el desarrollo digno.

Es por ello, que la Asamblea Constituyente reconoce lo expuesto e integra a la norma suprema ecuatoriana los siguientes textos, reconociendo la visión antropocéntrica y biocéntrica que determina el Derecho Ambiental actual, al efecto, la Constitución de la República del Ecuador, establece:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la

biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008, pág. 32)

Del texto citado, se infiere una visión antropocéntrica, es decir, la obligación de proteger a los recursos naturales para el adecuado desarrollo del ser humano.

Como señala, Fabelo Corzo desde la visión antropocéntrica:

La conservación de los ecosistemas ha de ser, ante todo, una preocupación y una ocupación del hombre para el hombre. El asunto no radica, entonces, en descentralizar al hombre, sino en desplazar del centro a un tipo histórico de hombre. (Corzo, 1999, pág. 265)

La visión biocéntrica se encuentra tutelado en el artículo 71 de la norma constitucional, que refiere:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008, pág. 65)

Ahora bien, el Derecho ambiental previsto en la Constitución no sería exigible, sino estaría formalmente determinado el derecho a la restauración de este novísimo sujeto de derechos. Por lo tanto, el asambleísta constituyente prevé este garantismo al prescribir en el artículo 72, lo siguiente:

La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008)

De lo expuesto, se infiere que la norma suprema establece tanto la visión antropocéntrica como biocéntrica del derecho ambiental actual y sus mecanismos de exigibilidad, circunstancia propia de un estado garantista.

Principios ambientales

Una vez que, se han establecido las garantías, el derecho y su exigibilidad, es necesario para hacer justicia que existan los principios jurídicos, los cuales desde el punto de vista del derecho ambiental se encuentran reconocidos en la Constitución en el Art. 395:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008)

A continuación algunas definiciones de principios, según varios tratadistas.

Ramiro Ávila Santamaría expone lo siguiente:

Los principios son normas jurídicas, propias del constitucionalismo contemporáneo, **que se caracterizan por su ambigüedad y amplitud en su aplicación, imprescindibles para colmar las lagunas jurídicas y para solucionar las contradicciones que se manifiestan en el sistema jurídico.** El introducir un capítulo de principios generales para comprender y aplicar todos los derechos reconocidos en la Constitución del 2008 es, sin duda, importante. La Constitución de 1998 lo incorporó a su texto, y la Constitución del 2008 lo perfeccionó, al ampliar los principios y sus contenidos. (Ávila Santamaría, 2008, pág. 71)

A su vez, Robert Alexy define a los principios “como mandatos de optimización, es decir, normas cuyo objeto es ordenar la realización de algo en la mayor medida posible, desde lo jurídicamente posible.” (Alexy, 1993)

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.” (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008)

De las citas expuestas se deduce que los principios son normas generales que pretenden coadyuvar a la realización de justicia y de esta manera hacer posible la aplicación del derecho y su exigibilidad.

Principio de Restauración e Indubio Pronatura

Para efectos de este ensayo es necesario analizar el principio restaurativo ambiental, mismo que es inducido por el ser humano, éste busca la restauración ecológica de un ecosistema perturbado y a su vez, recuperar las interacciones y procesos ecológicos en que las especies se relacionan con el medio ambiente.

La restauración ambiental es el proceso jurídico-práctico por el cual, a partir de la determinación valorativa de un bien que ha sufrido deterioro por un daño ambiental, el agente dañoso debe indemnizar efectivamente al o a los afectados, es decir que no solamente abarca el resarcimiento pecuniario propio del ordenamiento, sino también la restitución de los ambientes ecológicamente dañados o deteriorados, a su estado anterior. (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2010)

Por su parte, el principio “*Indubio Pro Natura*” hace referencia a que en caso de duda sobre el alcance de las normas ambientales, deben aplicarse en el sentido más favorable a la naturaleza. Tiene una relación estrecha con los derechos de la naturaleza y el derecho a un ambiente sano, y es aplicable con los principios de prevención y precaución. (Arias, 2016)

BASES NORMATIVAS

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución en su artículo 1 determina el modelo de Estado que nos rige

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008)

Del artículo de la referencia se deduce que el Estado ecuatoriano reconoce varios tipos de justicia en base al nuevo paradigma constitucional como lo se ha señalado en la introducción de este ensayo, es por ello que, para centrar el estudio exclusivamente en la justicia restaurativa, acerca de la cual versa el trabajo, se debe mencionar y analizar los tipos de justicia aplicables en el Estado ecuatoriano, para determinar y comprender la importancia de la Justicia Restaurativa en el ámbito de los derechos de la naturaleza y Derecho Ambiental.

Si bien señala, Ramiro Ávila Santamaría en el precitado ensayo, en un Estado de derecho “El único sistema jurídico que existe y se reputa válido es el formal. En consecuencia, la única fuente del derecho, en el Estado legislativo o Estado de derecho, es la ley” (Ávila Santamaría, 2008); en el Estado constitucional de derechos, los sistemas jurídicos y las fuentes se diversifican y por lo tanto el sistema formal no es el único permitiendo una pluralidad jurídica.

(...) el sistema jurídico en este mundo contemporáneo y globalizado ya no puede basarse en reglas para solucionar todas las relaciones jurídicas ni tampoco puede prever todas las situaciones en las que se violarían los derechos. El sistema jurídico basado en reglas o normas hipotéticas, ya no es suficiente ni tampoco es la mejor herramienta para garantizar la seguridad jurídica. (Ávila Santamaría, 2008)

En consecuencia, la Constitución de la República del Ecuador, establece con claridad la capacidad de aplicar la justicia restaurativa como método para la realización de la justicia y la aplicación derecho.

Tratados Internacionales sobre el medio ambiente

En este sub capítulo se mencionan los Tratados Internacionales sobre el medio ambiente que han tenido mayor trascendencia a lo largo de los años, mismos que han influido de manera notable en el desarrollo de los derechos para la protección de la Naturaleza.

Carta Mundial de la Naturaleza

Dicho documento fue admitido por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de octubre de 1982, representa la conservación de recursos naturales y preservación del medio ambiente.

Está constituida por veinticuatro artículos que versan sobre la trascendencia de respetar las especies y sus entornos, junto a los ecosistemas, haciendo hincapié en la protección de los recursos marinos, terrestres y atmosféricos que están siendo perjudicados por la contaminación.

La finalidad de la Carta Mundial de la Naturaleza, es la creación de planes a largo plazo que fomenten el progreso económico, controlen el incremento de la población y mejoren la calidad de vida, con el fin de asegurar la conservación de los recursos naturales para las generaciones futuras.

La Cumbre de Río de Janeiro

La Cumbre de Río de Janeiro se llevó a cabo del 3 al 14 de junio de 1992 y contó con la participación de 172 países y 2.400 representantes; se declararon un conjunto de principios que determinaron los derechos civiles y obligaciones de los Estados para lograr el progreso y bienestar de la humanidad y, en consecuencia la conservación y aplicación de un desarrollo sostenible en todos los tipos de bosques.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

Instaurada en 1992 en la ciudad de New York con el objeto de reconocer la importancia de los efectos del cambio climático causados por la emisión de gases de efecto invernadero en la atmósfera, mismos que afectan la superficie de la tierra y perjudican a los ecosistemas naturales y al ser humano.

Protocolo de Kioto

El Protocolo de Kioto es parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y representa un acuerdo internacional que busca reducir las emisiones de seis gases de efecto invernadero que están causando el calentamiento global como el dióxido de carbono, el gas metano, entre otros.

Este acuerdo se estableció en 1997 y su finalidad era que para 2012 se debía reducir el 95% de la emisión de estos gases. Sin embargo, en 2005 se puso en práctica, motivo por el cual los países aún siguen trabajando para encontrar soluciones que ayuden a mitigar la contaminación.

Cumbre del Clima de París 2015

Esta conferencia tiene como objeto la lucha contra el cambio climático apoyándose en una serie de compromisos referentes a la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera a partir del año 2020.

Su meta principal es pactar un acuerdo internacional donde los demás estados miembros, se comprometan a trabajar en favor de la conservación del medio ambiente y su atmósfera. (Mobius, 2017)

Los tratados de los que Ecuador forma parte, son validados por nuestra norma suprema en el Art. 425 y por lo tanto son aplicables directamente en derecho ambiental actual; por la jerarquía normativa y el principio de competencia, lo cual permite el desarrollo del siguiente capítulo con el objeto de este ensayo.

APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

Justicia Retributiva:

En los esquemas de la Justicia Retributiva que se vincula estrechamente con los fines de la pena, lo importante es dar un mensaje al sancionado, a posibles infractores y a la sociedad, bajos los tradicionales criterios de prevención especial y general. Así, la víctima del delito es olvidada y sólo se van a acordar de ella en la reparación civil. Este modelo obviamente no llega a resolver el conflicto social producido por la comisión del delito. (Rojas, 2007, pág. 9)

La justicia ordinaria se basa en la aplicación de la justicia retributiva, esta como tal es la aplicación de una pena ejemplificadora frente a un acto negativo, en el marco administrativo se aplica una multa y en el marco penal, una pena, después de un juicio o un procedimiento formal dependiendo de la materia.

Al respecto, Zaffaroni señala que:

El estado de derecho contiene los impulsos del estado de policía que encierra, en la medida en que resuelve mejor los conflictos (provee mayor paz social). El poder punitivo no resuelve los conflictos porque deja a una parte (la víctima) fuera de su modelo. Como máximo puede aspirar a suspenderlos, dejando que el tiempo los disuelva, lo que dista mucho de ser una solución, pues la suspensión fija el conflicto (lo petrifica). (Zaffaroni, 2002, pág. 6)

El objetivo principal de la justicia retributiva es sancionar, en ésta no aplican los tribunales de excepción pues la Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito.

Justicia Indígena:

Según la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 167 “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

El marco general del reconocimiento de la justicia indígena se encuentra en los artículos 5 y 40 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que lleva al artículo 171 de la Constitución de 2008 a desarrollar algunos aspectos claves sobre la justicia indígena, (1) existencia de sistemas de derecho distintos al estatal; b) obligatoriedad

de las decisiones de la justicia indígena; (2) establecimiento de los derechos humanos y la participación de las mujeres como estándar de referencia⁶⁵; y, (3) sometimiento a control constitucional de las decisiones de la justicia indígena. (Ávila Santamaría, 2008, pág. 243)

El derecho indígena es un sistema casuístico en el que hacer justicia implica considerar las circunstancias en que se ha dado un caso concreto; este sistema toma en cuenta más a la persona en su relación con la comunidad que al hecho o falta cometida. Esto demuestra que existe la idea errónea de que los derechos colectivos indígenas o la comunalidad se imponen hegemónicamente o arbitrariamente sobre el individuo, ya que éste es valorado como sustento de la comunidad, pues participa en ella y la impulsa hacia los cambios y la transformación. (Rueda, 2008, pág. 40)

De lo expuesto se puede concluir que la Justicia Indígena es reconocida por el Estado ecuatoriano y se aplica en base a valores y principios culturales intrínsecos, desarrollado en procedimientos y prácticas de la comunidad en su territorio. El resarcimiento a las violaciones normativas generalmente se da por la vía de la remediación a los daños causados, más no necesariamente se aplica la pena, lo cual es práctica común de la justicia retributiva. Se debe mencionar además que el Convenio 169 y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, contemplan la aplicabilidad de la misma.

Justicia Restaurativa:

La justicia restaurativa es un cambio de paradigma que no se aplica a través de los mecanismos de la justicia ordinaria de manera directa, puesto que en cualquier juicio se podría aplicar un sistema de mediación, como los jueces en el ámbito civil solicitan a las partes si están de acuerdo en convenir al principio de un juicio ordinario.

La justicia restaurativa es la mejor opción para lograr aplicar adecuadamente los principios ambientales en el Derecho Ambiental y en el Derecho de la Naturaleza, pues a través de sus mecanismos, ya sea negociación, convención o mediación, ubica a las partes al mismo nivel a través de un tercero o entre las partes, permitiría ejercer de manera más eficaz el principio de restaurar que tiene la naturaleza y que tiene el Derecho Ambiental frente a una posible pena.

La justicia restaurativa es una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes. Es un concepto evolutivo que ha generado diferentes interpretaciones en diferentes países, respecto al cual no hay siempre un consenso perfecto. Esto se debe también a las dificultades para traducir de

manera precisa el concepto en diversos países, en los cuales a menudo se usa una gran variedad e términos. (Dandurand, 2006, pág. 6)

La justicia restaurativa expone que el delito o infracción son principalmente un perjuicio en contra de una persona en concreto.

En la justicia restaurativa la víctima juega un papel primordial y puede ampararse en una reparación a cargo del responsable u ofensor. Establece además la posibilidad de generar una reintegración social del responsable del acto fuera de la norma y responder a las necesidades de la víctima, en relación con los valores humanos de la comunidad a la que pertenecen, adoptando así una concepción de resolución de conflictos sociales para restablecer la paz social, quebrantada por la conducta inversa a la ley.

La justicia restaurativa propone, que exista una devolución y efectiva reparación del daño causado, con medidas que nos ayudan a crear la solución que se acerca a lo mejor posible. Ante ésta propuesta es importante tener presente que existe y bien arraigada una cultura penal condenatoria y no una preventiva; y que el Derecho Penal casi nunca nos da resultados perfectos.

Por lo expuesto, en éste capítulo, se infiere que la finalidad per se de la justicia restaurativa es remediar, reparar y restaurar daños ocasionados, en este caso lo que se pretende es llevar su aplicación al Derecho Ambiental y a los Derechos de la Naturaleza, derechos que en caso de no cumplirse la víctima es la sociedad presente y futura y desarrollo digno que propone la Constitución.

CONCLUSIONES

- Los mecanismos de aplicabilidad de la justicia restaurativa son métodos ágiles y eficientes para la exigibilidad del Derecho Ambiental actual, pues el acceso a la justicia sin dilaciones permitiría minimizar daños ambientales y sus consecuencias a la sociedad.
- Los métodos alternativos de solución de conflictos deben ser estudiados y desarrollados por los funcionarios judiciales y por la sociedad; su aplicabilidad permitiría descargar la carga procesal en las instancias judiciales; y, en el caso del derecho ambiental y de la naturaleza mayor protección.
- El principio restaurativo y la justicia restaurativa son concomitantes puesto que persiguen el mismo fin y por lo tanto su estudio, desarrollo y aplicabilidad permitiría alcanzar las garantías constitucionales y el Sumak Kawsay para la protección de la naturaleza y el derecho a un ambiente sano de las presentes y futuras generaciones desde la visión holística de nuestra *norma normandum*.
- La justicia indígena, sus métodos y casos pueden ser ejemplos de mecanismos de aplicación para la justicia restaurativa, es necesario el estudio y análisis como ejemplos a la sociedad y a los operadores de justicia.
- El derecho de la naturaleza y al ambiente sano es una obligación constitucional de todos los ecuatorianos, pues el interés público declarado en el artículo 14 de la Constitución manda a los diferentes niveles de gobierno y a toda la sociedad la obligación de respetarlos y exigirlos.

RECOMENDACIONES

- Es urgente y necesario que la academia y operadores de justicia trabajen de forma conjunta en el desarrollo y estudio de estos temas para coadyuvar en el ejercicio de estos derechos.
- La manera como está organizada tanto la fiscalía como los órganos judiciales no aplican el principio de especialidad consagrado en nuestra norma suprema, por lo tanto, en materia ambiental es necesario promover este principio por las especificidades y diferencias frente a otras ramas del derecho.
- Es importante la concienciación de la ciudadanía tanto en el derecho ambiental actual y su necesidad de desarrollarlo, así como en los métodos de aplicación de la justicia restaurativa como oportunidad para el ejercicio de las garantías constitucionales en esta materia.

Bibliografía

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales de Madrid.
- Arias, V. (2016). *Manual de normas y jurisprudencia de derechos de la naturaleza y ambiente*. Quito: Defensoría del Pueblo.
- Ávila Santamaría, R. (2008). Ecuador Estado constitucional de derechos y justicia. En M. d. Ecuador, *La Constitución del 2008 en el contexto Andino: Análisis desde la doctrina y el derecho comparado* (pág. 19). Quito: V & M Gráficas.
- Corzo, J. R. (12 de 10 de 1999). *Cuba verde: En busca de un modelo para la sustentabilidad en el siglo XXI*. La Habana : José Martí. Recuperado el 13 de 01 de 2018
- Dandurand, Y. (2006). *Manual sobre Programas de Justicia restaurativa*. New York: United Nations.
- Ecuador, Asamblea Constituyente . (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008.
- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (2010). *Que es el INREDH*. Recuperado el 27 de 01 de 2018, de <https://www.inredh.org/index.php/inicio/que-es-el-inredh>
- Gudynas, E. (2010). *La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica*. Bogotá: Tabula Rasa.
- Mobius. (22 de 10 de 2017). *Tratados internacionales sobre el medio ambiente – ¿Cuáles son?* Recuperado el 22 de 01 de 2018, de <http://mobius.net.co/tratados-internacionales-medio-ambiente/>
- Rojas, I. D. (2007). *La reparación integral como mejor alternativa de satisfacción a la víctima: Experiencias de la justicia restauradora en casos de delincuencia juvenil y violaciones a los derechos humanos*. Lima: Incipp.

Rueda, E. C. (2008). *Hacia sistemas jurídicos plurales. Reflexiones y experiencias de coordinación entre el derecho estatal y el derecho indígena*. Berlín : Konrad Adenauer Stiftung.

Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Ediar.